C/2023/611

31.10.2023

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de mayo de 2022

sobre las funciones exactas que se consideran funciones públicas importantes en las instituciones y organismos de la Unión Europea

(C/2023/611)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión ([1]), y en particular su artículo 20 *bis*, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 20 *bis*, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/849 establece que la Comisión Europea debe elaborar y mantener actualizada la lista de las funciones exactas que pueden ser consideradas funciones públicas importantes al nivel de las instituciones y organismos de la Unión.

(2) El artículo 3, apartado 9, de la Directiva (UE) 2015/849 define a las personas del medio político como las personas que desempeñan o han desempeñado una función pública importante e incluye una lista de funciones que se consideran funciones públicas importantes. Sin embargo, en el artículo 3, apartado 9, de dicha Directiva no se hace referencia alguna a las instituciones y organismos de la Unión en el contexto de las funciones públicas importantes. Por consiguiente, determinadas funciones se considerarán funciones públicas importantes a nivel de las instituciones u organismos de la Unión conforme a una evaluación que establezca una analogía con las funciones ejercidas en un Estado miembro e incluidas en el artículo 3, apartado 9, letras a) a g), de dicha Directiva, teniendo en cuenta las características institucionales específicas de la Unión.

(3) El artículo 3, apartado 9, letra a), de la Directiva (UE) 2015/849 establece que los jefes de Estado, jefes de Gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de Estado deben considerarse personas del medio político. Por analogía, debe considerarse que los miembros del Colegio de Comisarios, quienes ostentan responsabilidad política y deben rendir cuentas políticas ante el Parlamento Europeo, desempeñan funciones públicas importantes. En este contexto, también debe considerarse que el presidente del Consejo Europeo y el secretario general del Consejo de la Unión Europea ([2]) desempeñan funciones públicas importantes.

(4) El artículo 3, apartado 9, letra b), de la Directiva (UE) 2015/849 establece que los diputados al parlamento o miembros de órganos legislativos similares deben considerarse personas del medio político. Por analogía con las funciones ejercidas en los Estados miembros, debe considerarse que los diputados al Parlamento Europeo desempeñan funciones públicas importantes.

(5) El artículo 3, apartado 9, letra d), de la Directiva (UE) 2015/849 establece que los magistrados de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales, deben considerarse personas del medio político. Por analogía con las funciones ejercidas en los Estados miembros, debe considerarse que los jueces, los abogados generales y el secretario del Tribunal de Justicia desempeñan funciones públicas importantes.

([1]) DO L 141 de 5.6.2015, p. 73.

([2]) Los Tratados de la Unión Europea establecen la función del secretario general del Consejo de la Unión Europea y la asimilan a la función de los miembros de las instituciones.

(6) El artículo 3, apartado 9, letra e), de la Directiva (UE) 2015/849 establece que los miembros de tribunales de cuentas o de los consejos de bancos centrales deben considerarse personas del medio político. Por analogía con las funciones ejercidas en los Estados miembros, debe considerarse que, dentro del Banco Central Europeo, el presidente, el vicepresidente y los demás miembros del Comité Ejecutivo, los miembros del Consejo de Gobierno y del Consejo General, así como el presidente, el vicepresidente y los demás miembros del Consejo de Supervisión, desempeñan funciones públicas importantes. Los gobernadores de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro, que son miembros del Consejo de Gobierno y del Consejo General del Banco Central Europeo, así como los gobernadores de los bancos centrales nacionales de los demás Estados miembros, que son miembros del Consejo General del Banco Central Europeo, figuran en las listas de funciones públicas importantes a nivel nacional. Su inclusión en ellas se entiende sin perjuicio de su condición e independencia a la hora de ejercer las competencias y de desempeñar las funciones y obligaciones que les atribuyen los Tratados y los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, de conformidad con el artículo 7 de dichos Estatutos. También debe considerarse que los miembros del Tribunal de Cuentas Europeo desempeñan funciones públicas importantes.

(7) El artículo 3, apartado 9, letra f), de la Directiva (UE) 2015/849 establece que los embajadores, encargados de negocios y alto personal militar deben considerarse personas del medio político. Por analogía con las funciones ejercidas en los Estados miembros, debe considerarse que, dentro del Servicio Europeo de Acción Exterior, los jefes de delegaciones de la Unión o de las oficinas de representación de la Unión en un tercer país o ante una organización internacional, en el sentido del artículo 221 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (es decir, aquellos que tienen el rango diplomático de embajador o de encargado de negocios), desempeñan funciones públicas importantes. El artículo 20 *bis*, apartado 2, de la Directiva (UE) 2015/849 establece que la lista elaborada por la Comisión debe recoger cualquier función que pueda encomendarse a representantes de terceros países y organismos internacionales acreditados a nivel de la Unión. Por consiguiente, debe considerarse que los jefes de misión de terceros países y de organizaciones internacionales acreditados ante la Unión desempeñan funciones públicas importantes.

DECIDE:

Artículo único

Las siguientes funciones se consideran funciones públicas importantes en las instituciones y organismos de la Unión:

1) las funciones del presidente del Consejo Europeo y del secretario general del Consejo de la Unión Europea;

2) las funciones de los diputados al Parlamento Europeo;

3) las funciones de los miembros de la Comisión Europea;

4) las funciones de los jueces, abogados generales y secretario del Tribunal de Justicia;

5) en el Banco Central Europeo, las funciones de:

 a) el presidente, el vicepresidente y los demás miembros del Comité Ejecutivo;

 b) los miembros del Consejo de Gobierno y del Consejo General;

 c) el presidente, el vicepresidente y los demás miembros del Consejo de Supervisión;

6) las funciones de los miembros del Tribunal de Cuentas Europeo;

7) en el Servicio Europeo de Acción Exterior, las funciones de:

 a) los jefes de delegaciones de la Unión o de las oficinas de representación de la Unión en un tercer país o ante una organización internacional, en el sentido del artículo 221 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

 b) los jefes de misión de terceros países y de organizaciones internacionales acreditados ante la Unión.

Hecho en Bruselas, el 20 de mayo de 2022.

Por la Comisión
Mairead MCGUINNESS
Miembro de la Comisión